

TERMINO MUNICIPAL DE VOTO										
FINCA	TITULAR	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	SE	SP	OT	POLÍGONO	PARCELA	NATURALEZA	
SA-VO-85	MARTINEZ COMDE M CARMEN	BO SECADURA, N° 0	VOTO		38,06	780,23	031	00032	Rústica	
SA-VO-86	AYUNTAMIENTO DE VOTO	LG BADAMES VOTO, N° 1	VOTO		35,00	327,87	031	09007	Rústica	
SA-VO-87	JUNTA VECINAL DE SECADURA	BO SECADURA, N° 0	VOTO		58,69	410,75	031	00034	Rústica	
SA-VO-88	JUNTA VECINAL DE SECADURA	BO SECADURA, N° 0	VOTO		43,24	595,92	031	00038	Rústica	
SA-VO-89	MARTINEZ COMDE M CARMEN	BO SECADURA, N° 0	VOTO		15,08	180,47	031	00037	Rústica	
SA-VO-90	JUNTA VECINAL DE SECADURA	BO SECADURA, N° 0	VOTO		112,40	1136,67	031	00038	Rústica	
SA-VO-91	ALVARO MONTERO JOSE M	CL ALBRANTE FONTAN, N° 3	COLINDRES		157,11	1982,58	031	00039	Rústica	
SA-VO-92	LOPEZ RUGAMA MERCEDES	MN BILBAO, N° 0	BILBAO		140,11	2035,48	031	00040	Rústica	
SA-VO-92	LOPEZ RUGAMA RODOLFO LORENZO	BO SAN PANTALEON ARAS, N° 0	VOTO		140,11	2035,48	031	00040	Rústica	
SA-VO-92	RUGAMA FUENTE RAMONA	BO SAN MAMES ARAS, N° 0	VOTO		140,11	2035,48	031	00040	Rústica	
SA-VO-93	AYUNTAMIENTO DE VOTO	LG BADAMES VOTO, N° 1	VOTO		3,60	59,10	031	09002	Rústica	
SA-VO-94	AYUNTAMIENTO DE VOTO	LG BADAMES VOTO, N° 1	VOTO		3,12	45,63	020	09004	Rústica	
SA-VO-95	LOPEZ MARTINEZ EMILIO	BO SECADURA, N° 0	VOTO		86,64	1184,67	020	00219	Rústica	
SA-VO-96	AYUNTAMIENTO DE VOTO	LG BADAMES VOTO, N° 1	VOTO		9,88	69,04	020	09024	Rústica	
SA-VO-97	LOPEZ MARTINEZ EUGENIO	CL VARGAS, N° 73	SANTANDER		54,15	800,97	020	00220	Rústica	
SA-VO-98	ZUBIZARRETA EDESA ALFREDO	BO SAN PANTALEON ARAS, N° 0	VOTO		129,75	1780,11	020	00078	Rústica	
SA-VO-98	ZUBIZARRETA EDESA JOAQUIN	BO CARASA, N° 0	VOTO		129,75	1780,11	020	00078	Rústica	
SA-VO-98	ZUBIZARRETA EDESA M LUISA	BO VIDILAR, N° 0	VOTO		129,75	1780,11	020	00078	Rústica	
SA-VO-98	ZUBIZARRETA EDESA MARIANGELA	BO BIEN APARECIDA, N° 0	AMPUBERO		129,75	1780,11	020	00078	Rústica	
SA-VO-98	ZUBIZARRETA EDESA MIGUEL	BO CARASA, N° 0	VOTO		129,75	1780,11	020	00078	Rústica	
SA-VO-98	ZUBIZARRETA EDESA TERESA	BO BADAMES, N° 0	VOTO		129,75	1780,11	020	00078	Rústica	
SA-VO-99	JUNTA VECINAL DE SAN MAMES DE ARAS	BO SAN MAMES DE ARAS, N° 0	VOTO		39,46	538,44	020	00064	Rústica	
TERMINO MUNICIPAL DE BARCEÑA DE CICERO										
FINCA	TITULAR	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	SE	SP	OT	POLÍGONO	PARCELA	NATURALEZA	
SA-BA-01	ZZDESCUENTO TOPOGRAFICO	CL DESCUENTOS URBANA, N° 0	SANTANDER		7,24	76,96	018	09007	Rústica	
SA-BA-02	JUNTA VECINAL DE ADAL	BO ADAL TRETU, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		352,53	4960,94	018	00016	Rústica	
SA-BA-03	ZZDESCUENTO TOPOGRAFICO	CL DESCUENTOS URBANA, N° 0	SANTANDER		7,24	76,96	018	09008	Rústica	
SA-BA-04	ZZDESCUENTO TOPOGRAFICO	CL DESCUENTOS URBANA, N° 0	SANTANDER		92,36	1320,35	015	00058	Rústica	
SA-BA-05	RODRIGUEZ GUTIERREZ CECILIO	BO BARAUDA, N° 0	ESCALANTE		3,75	53,51	015	09002	Rústica	
SA-BA-06	RUIZ GUTIERREZ	CL ENVOR ANSELMO QUINE, N° 3	PLENIA		39,78	1251,02	017	00072	Rústica	
SA-BA-07	RUIZ SAN JUAN RAMON	BO CICERO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		129,91	1887,23	016	00039	Rústica	
SA-BA-08	SAN JUAN SANJUDO ADELA	AL CICERO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		118,74	1666,21	016	00040	Rústica	
SA-BA-09	RUEDA DIEGO FRANCISCO	PZ AMERIAS, N° 1	BARCEÑA DE CICERO		19,21	154,33	016	00042	Rústica	
SA-BA-10	RUEDA DIEGO FRANCISCO	PZ AMERIAS, N° 1	GUIPUZCOA		69,82	1064,28	016	00037	Rústica	
SA-BA-11	ALONSO RUCABADO MARIA	BO ADAL TRETU, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		129,58	1805,44	016	00035	Rústica	
SA-BA-12	ZORRILLA OSORIO CELESTINA	CL DELIAS, N° 25	MADRID		176,42	2594,25	016	00033	Rústica	
SA-BA-13	MAZON PERAL MIGUEL	BO CICERO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO			297,82	016	00047	Rústica	
SA-BA-14	MAZON PERAL MIGUEL	BO CICERO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO			671,07	016	00046	Rústica	
SA-BA-15	MADRADO HUERTA ANTONIO	BO SAN PELAYO CICERO, N° 25	BARCEÑA DE CICERO			111,02	016	00054	Rústica	
SA-BA-16	JUNTA VECINAL DE CICERO	BO CICERO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		285,81	3139,16	016	00044	Rústica	
SA-BA-17	CERRO LAVIN JOSE MANUEL	CL DOCTOR ARBEZA, N° 47	BILBAO			17,25	016	00056	Rústica	
SA-BA-18	SAMPEIRO MAZA IGNACIO	LUR LA ERMITA, N° 37	BARCEÑA DE CICERO		147,86	2044,97	016	00059	Rústica	
SA-BA-19	INERA PANDO M CONCEPCION	CL PELAYO, N° 1	SANTANDER		54,15	626,09	016	00060	Rústica	
SA-BA-20	RUEDA SAN ROMAN PEDRO	BO POMARES CICERO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		59,25	913,92	016	00005	Rústica	
SA-BA-21	PANDO NAVEDA CONCEPCION	BO ADAL-PRIMOSTO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		67,67	921,16	016	00006	Rústica	
SA-BA-22	SAMPEIRO MAZA IGNACIO	LUR LA ERMITA, N° 37	BARCEÑA DE CICERO		13,25	182,15	016	00007	Rústica	
SA-BA-23	PANDO NAVEDA CONCEPCION	BO ADAL-PRIMOSTO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		2,31	21,75	016	00008	Rústica	
SA-BA-23.1	DESCONOCIDO	BO CICERO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		152,62	2081,55	017	00042	Rústica	
SA-BA-24	PANDO NAVEDA CARMEN	BO CICERO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		94,04	1329,64	016	00009	Rústica	
SA-BA-25	ZZDESCUENTO TOPOGRAFICO	CL DESCUENTOS URBANA, N° 0	SANTANDER		33,67	466,33	016	00003	Rústica	
SA-BA-26	ZZDESCUENTO TOPOGRAFICO	CL DESCUENTOS URBANA, N° 0	SANTANDER		33,67	492,24	016	00003	Rústica	
SA-BA-27	DREGO QUINTANA CARMEN	CL SAN FERNANDO, N° 72	SANTANDER		128,80	911,62	008	09000	Rústica	
SA-BA-29	PROMOCIONES BILBAO SL	CL MALVASAN, N° 5	BILBAO		49,84	648,81	016	00116	Rústica	
SA-BA-29.1	DEL CORTE ELDOYVEN M BLANCA	BO POMARES, N° 16	BARCEÑA DE CICERO		46,25	458,14	008	00117	Rústica	
SA-BA-30	ZZDESCUENTO TOPOGRAFICO	CL DESCUENTOS URBANA, N° 0	SANTANDER		3,36	50,20	008	00113	Rústica	
SA-BA-31	INERA PANDO M CONCEPCION	CL PELAYO, N° 1	SANTANDER		4,35	59,46	008	00003	Rústica	
SA-BA-32	RUEDA SAN ROMAN PEDRO	BO POMARES CICERO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		3,45	253,99	Hoja del plano: VP60065	0162105	Urbana	
SA-BA-33	PANDO NAVEDA CARMEN	BO CICERO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		46,90	409,98	008	00002	Rústica	
SA-BA-34	HENANDEZ MEMENDI VICTORIANO	CL EMPERADOR, N° 13	LAREDO		62,79	856,21	008	00011	Rústica	
SA-BA-35	RUEDA SAN ROMAN ELISA	BO ERMITA CICERO, N° 5	BARCEÑA DE CICERO		99,44	986,99	008	00008	Rústica	
SA-BA-36	RODRIGUEZ HIGUERA HIPOLITO	BO LA ERMITA-CICERO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		5,99	74,43	008	00009	Rústica	
SA-BA-37	INERA PANDO M CONCEPCION	CL PELAYO, N° 1	SANTANDER		56,17	745,57	008	00010	Rústica	
SA-BA-38	VECI RUEDA CARLOS	CL BENENFERO RODRIGUEZ, N° 29	LAREDO		11,28	227,53	008	00040	Rústica	
SA-BA-39	GUTIERREZ ALONSO PAULINO	BO SAN PELAYO CICERO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		19,28	134,89	008	00044	Rústica	
SA-BA-40	MIGRO PASQUAL MARIA DOLORES	CL GENERAL PRIN, N° 8	SANTONA		71,76	856,96	008	00049	Rústica	
SA-BA-41	VECI RUEDA CARLOS	AV JOSE ANTONIO, N° 48	LAREDO			97,11	008	00046	Rústica	
SA-BA-42	DREGO QUINTANA ADOLFO	CL MENENDEZ PELAYO, N° 111	SANTANDER		6,86	217	008	09012	Rústica	
SA-BA-43	PANDO NAVEDA CONCEPCION	BO ADAL-PRIMOSTO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO			87,31	008	00111	Rústica	
SA-BA-43	ROZAS SAN EMETERIO CELESTINA	BO SAN PELAYO CICERO, N° 15	BARCEÑA DE CICERO		1629,30	20,29	34,36	008	00106	Rústica
SA-BA-44	INERA PANDO M CONCEPCION	CL PELAYO, N° 1	SANTANDER		679,51		008	00104	Rústica	
SA-BA-44.1	ROZAS SAN EMETERIO	BO MEACERO, N° 0	AMPUBERO			11,28	008	00107	Rústica	
SA-BA-44.2	PANDO NAVEDA CONCEPCION	BO ADAL-PRIMOSTO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		690,59	19,95	008	00103	Rústica	
SA-BA-46	ROZAS SAN EMETERIO CELESTINA	BO SAN PELAYO CICERO, N° 15	BARCEÑA DE CICERO		392,06	7,21	008	00100	Rústica	
SA-BA-47	INERA PANDO M CONCEPCION	CL PELAYO, N° 1	SANTANDER		1976,54	9,23	008	00099	Rústica	
SA-BA-48	ZZDESCUENTO TOPOGRAFICO	CL DESCUENTOS URBANA, N° 0	SANTANDER		851,56		008	09099	Rústica	
SA-BA-48.1	ROZAS SAN EMETERIO CELESTINA	BO SAN PELAYO CICERO, N° 15	BARCEÑA DE CICERO		24,07		008	00097	Rústica	
SA-BA-49	INERA PANDO M CONCEPCION	CL PELAYO, N° 1	SANTANDER		196,24		008	00098	Rústica	
SA-BA-50	GUTIERREZ SAN BARTOLOME CELESTINO	PB CICERO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		99,93		008	00092	Rústica	
SA-BA-51	ARNAIZ IGLESIAS CESAR	BO CICERO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		484,42		008	00109	Rústica	
SA-BA-52	PANDO NAVEDA CARMEN	BO CICERO, N° 0	BARCEÑA DE CICERO		239,39		008	00108	Rústica	
SA-BA-53	ROZAS SAN EMETERIO CELESTINA	BO SAN PELAYO CICERO, N° 15	BARCEÑA DE CICERO		509,85		008	00107	Rústica	

09/10129

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/62/2009, de 8 de julio, por la que se crea el libro de registro genealógico de la raza bovina pasiega y se aprueba su funcionamiento

Nuestra región ha sido testigo históricamente de la introducción de razas foráneas, principalmente bovinas, que debido a sus altas producciones han ido poco a poco desplazando al ganado autóctono y originando, en algunos casos, su desaparición. En otros se ha evitado esta situación extrema consiguiendo aislar un reducido número de individuos, los cuales nos han servido como punto de partida para el establecimiento un programa de recuperación.

Dentro de un contexto internacional España participa de un compromiso (Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro, de 5 de junio de 1992), que tiene por finalidad la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos de interés agroalimentario. Dentro de este marco Cantabria debe ser solidaria de este compromiso promoviendo la recuperación y conservación de sus razas autóctonas amenazadas poniendo en marcha los respectivos programas de mejora.

Los libros genealógicos son una parte importante en el ejercicio de la actividad que persigue la preservación del patrimonio genético animal y su creación es esencial con vistas a la conservación y mejora de las razas ganaderas constituyendo una herramienta de indudable interés general, muy especialmente en lo que se refiere a las razas en peligro de extinción. Por ello la Consejería tiene que ejer-

cer una labor de control del libro genealógico que se plasma en la necesidad de un reconocimiento oficial para su creación y gestión así como supervisión de su funcionamiento.

La raza bovina Pasiega es originaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria y agrupa a una pequeña población que tiene su asentamiento geográfico principal en los municipios de las Villas Pasiegas, está perfectamente adaptada a las condiciones geográficas y climáticas, y se encuentra plenamente integrada en su hábitat natural.

Esta raza destaca por su aptitud láctea siendo una de las pocas razas autóctonas españolas con esta orientación productiva. Se trata de una raza perfectamente adaptada al medio natural lo que le permite su cría en régimen extensivo con todas las características que esto conlleva: permanencia en el campo todo el año, esta sometida a un proceso productivo estacional y alimentación basada en los recursos naturales, excepcionalmente complementada en los años muy adversos. Todas estas características le dan a la raza un gran valor ecológico.

Esta raza está incluida en el Catálogo de Razas de Ganado de España, aprobado por Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, como raza autóctona en peligro de extinción debido a la gran recesión que ha tenido, motivo por el cual debe ser objeto de estudio y actuaciones que contribuyan a su conservación y posterior desarrollo.

Dada su aptitud y potencial productivo como raza láctea, y habida cuenta del interés de los ganaderos por su explotación y crianza, es necesario poner en marcha los mecanismos necesarios para sentar las bases de su conservación y mejora, las cuales deberán servir, al mismo tiempo, para un mejor conocimiento de sus características productivas y genéticas, que sin duda la hacen ser una raza singular.

A tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2.129/2008, de 26 de diciembre, se considera necesario crear el Libro Genealógico de la Raza Bovina Pasiiega y fijar sus características morfológicas.

Por todo lo anteriormente expuesto

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Es objeto de la presente Orden:

a) Crear el libro de Registro de la Raza Bovina Pasiiega, en adelante Libro Genealógico, y regular su funcionamiento.

b) Definir el morfotipo de la raza bovina Pasiiega.

Con la creación del Libro Genealógico se pretende conseguir los siguientes fines:

- Asegurar la pureza racial de los animales que se inscriben en el Libro Genealógico.

- Fomentar la conservación de la raza y estimular la mejora genética.

- Servir de garantía para los productos obtenidos de esta raza.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente orden se entenderá por:

Libro genealógico: cualquier libro, fichero, registro o sistema informático gestionado por una asociación de ganaderos de la raza bovina Pasiiega reconocida oficialmente o por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en el que se inscriban o registren animales de raza Pasiiega, haciendo mención a sus ascendientes. Programa de mejora: conjunto de actuaciones sistematizadas, diseñadas y desarrolladas por una asociación de criadores de una raza oficialmente reconocida o por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, orientadas a la conservación, mejora y/o fomento de la raza y que debe estar avalado por un centro cualificado de genética animal.

Asociación de criadores de la raza bovina Pasiiega: Será aquella asociación de criadores de la raza bovina Pasiiega, legalmente constituida y que sea reconocida oficialmente, en el marco de la normativa vigente, para la gestión del libro genealógico y el desarrollo del programa de mejora de la raza.

Artículo 3. Gestión del Libro Genealógico.

1.- Se encomendará la gestión del Libro Genealógico a la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Pasiiega, reconocida oficialmente por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (en adelante Asociación) de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.

2.- La inspección e intervención del Libro Genealógico será competencia de la Dirección General de Ganadería quien designará un Inspector técnico de la raza así como los miembros de la Comisión del Libro Genealógico.

Artículo 4. Organización del Libro Genealógico.

El libro genealógico constará de los siguientes Registros:

Registro Fundacional (RF).

Registro Auxiliar (RA).

Registro de Nacimientos (RN).

Registro Definitivo (RD).

Registro de Meritos (RM).

La sección Principal del Libro Genealógico estará constituida por el Registro de nacimientos y el Registro definitivo.

1- Registro Fundacional (RF).

1.1 Se inscribirán en este Registro los machos y las hembras que sean aceptados por la Comisión de admisión del Libro Genealógico debiendo reunir las siguientes condiciones:

a) Tener una edad mínima de 14 meses las hembras y 24 meses los machos.

b) Que respondan fielmente al prototipo racial establecido según Anexo I de la presente Orden.

1.2 En este RF podrán inscribirse igualmente los machos y las hembras hijos de padre y madre inscritos en el Libro Genealógico de la raza, pero de los que se desconozca la segunda generación completa de ascendientes.

Para poder inscribirse, los animales deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor ni defectos que con carácter general para la especie sean causa determinante de depreciación y desecho.

b) Que respondan fielmente al prototipo racial establecido según Anexo I de la presente Orden.

Para su uso como reproductores deberán cumplir además:

-Tener una edad mínima de 16 meses las hembras y 14 meses los machos.

Los animales inscritos en el RF no podrán acceder a ningún otro Registro del Libro Genealógico.

El Registro Fundacional estará abierto durante 5 años desde la entrada en vigor de la presente Orden.

2- Registro Auxiliar (RA).

En este Registro se inscribirán, una vez cerrado el RF, las hembras que presenten caracteres raciales definidos y carezcan total o parcialmente de antecedentes genealógicos registrados, así como las hembras hijas de madre y padre inscritos en el RF o en el RD y que presenten defectos hereditarios a eliminar o que no cumplan los requisitos para su inscripción en el RN o RD del Libro Genealógico.

El Registro Auxiliar constará de las siguientes categorías:

2.1. Categoría A (RAA): Hembras base. Para su inscripción no deberán manifestar defectos que impidan su utilización como reproductora.

2.2 Categoría B (RAB): Hembras de primera generación. Hembras descendientes de padre y madre inscritos en un Libro Genealógico de la raza, pero de los que se desconozca la segunda generación completa de ascendientes, así como las hembras hijas de madre y padre inscritos en el RF o en el RD y que presenten defectos a eliminar.

Para la inscripción de estos animales deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la raza sean causa determinante de depreciación y desecho.

b) Que respondan fielmente al prototipo racial establecido según Anexo I de la presente Orden.

Para su uso como reproductoras deberán no manifestar defectos que impidan su utilización como reproductora.

Los animales inscritos en el Registro Auxiliar no podrán acceder a ningún otro Registro del Libro Genealógico.

3- Registro de Nacimientos (RN).

En este Registro se inscribirán las crías de ambos sexos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Descender de padres y abuelos que estén inscritos en el Libro Genealógico de la raza o en el Registro Fundacional.

b) Que respondan fielmente al prototipo racial establecido según Anexo I de la presente Orden.

c) Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la raza sean causa determinante de depreciación y desecho.

Los animales permanecerán en este RN hasta su inscripción en el Registro Definitivo, salvo que previamente hayan sido declarados no aptos por la Comisión de Admisión del Libro Genealógico.

4- Registro Definitivo (RD)

En este Registro se inscribirán los animales de ambos sexos procedentes del Registro de Nacimientos (RN) que hayan obtenido una puntuación mínima de valoración morfológica de 65 puntos para las hembras y 75 para los machos.

La permanencia de los ejemplares en este Registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de la descendencia, siendo dados de baja en este Registro, en caso de observarse influencia desfavorable, pudiendo en función de la naturaleza del defecto reclasificarse a Registro Auxiliar "B" o proceder a su eliminación definitiva.

5- Registro de Méritos (RM).

En este Registro se inscribirán las crías de ambos sexos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido al menos 90 puntos de valoración morfológica.
- b) Que sus padres estén inscritos en el Registro Definitivo y tengan ambos una puntuación mínima de 80 puntos.

Artículo 5. Requisitos y solicitudes de inscripción en el Libro Genealógico.

Podrán inscribirse en el Libro Genealógico, aquellos animales que, además de las condiciones establecidas en el artículo 4, para ser inscritos en los respectivos Registros, cumplan los siguientes requisitos:

1. Que respondan al morfotipo racial establecido en el Anexo 1 de la presente Orden y no hayan sido descalificados.

2. Que la explotación a la que pertenezcan los animales esté debidamente inscrita en los registros oficiales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

3. Sin perjuicio de lo expresado en los apartados anteriores, la inscripción en el Registro Auxiliar o en el Registro Definitivo, se efectuará cuando el animal haya cumplido los 24 meses de edad y las hembras hayan tenido al menos un parto.

4. Los ganaderos solicitarán de inscripción de sus animales en los diferentes Registros en la Asociación y las solicitudes irán dirigidas a la Comisión de admisión del Libro Genealógico y deberán cumplimentarse y presentarse en los plazos establecidos.

Artículo 6. Declaraciones que deben de presentar los ganaderos.

1. Los ganaderos que tengan inscritos sus animales en el Libro Genealógico, deberán presentar en la Asociación las siguientes declaraciones:

a) Declaración de cubrición: Esta declaración, consistirá en la comunicación del período de cubrición que efectúe un bovino macho.

Cuando la cubrición sea controlada se declarará en el plazo de un mes; cuando el macho esté con las vacas durante un período determinado de cubrición, deberá comunicarse dicho período en el plazo máximo de un mes de concluir el mismo.

b) Declaración de nacimiento: Esta declaración, deberá presentarse si se trata de animales aislados, en el plazo de un mes, a contar desde el día de nacimiento; si se trata de partos agrupados, se presentará tras el último parto, siempre y cuando no se exceda de tres meses, desde el primer parto.

c) Declaración de bajas, cambios de propietarios y o transacción de efectivos: Esta declaración, deberá presentarse en el plazo de 90 días naturales a contar desde la fecha en que se produzca la baja, el cambio de propietario o en se efectúe la transacción del animal.

Artículo 7. Identificación.

Los animales que se inscriban en alguna de los Registros del Libro Genealógico deberán identificarse individualmente conforme a la normativa vigente, sin perjuicio

de cualquier otro tipo de identificación que pueda establecer la Comisión de admisión.

Artículo 8. Filiación.

1. La asociación de criadores oficialmente reconocida y los servicios oficiales establecerán mecanismos de control de filiación para garantizar las genealogías de los animales inscritos en los libros genealógicos, por el análisis de los marcadores genéticos o en su caso mediante otros medios o mecanismos válidos y reconocidos internacionalmente.

2. El control de filiación de los animales inscritos en libros genealógicos se llevará a cabo mediante un muestreo aleatorio y un control obligatorio. El muestreo aleatorio se hará sobre los ejemplares existentes en las ganaderías de la raza, y prioritariamente sobre los que hayan sido obtenidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida, y el control obligatorio se realizará en los siguientes casos:

a) Para los machos que participen en pruebas de valoración individual.

b) Para los animales mejorantes.

c) Para los machos destinados a la reproducción, ya sea mediante la inseminación artificial, o por monta natural, en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal.

3. En todo caso, la Asociación de Criadores oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico podrá establecer que, con carácter obligatorio, se lleve a cabo el control de filiación en las poblaciones que se considere necesario.

Artículo 9. Comisión de admisión del Libro Genealógico.

1. Para facilitar la gestión del Libro Genealógico a que se refiere el artículo 3, se crea la Comisión de admisión del Libro Genealógico de la Raza Bovina Pasiiega. Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- Un representante de la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza de Pasiiega.

- Un representante de los técnicos calificadores de esta raza, designado por la Junta Directiva de la Asociación.

- El secretario de la Asociación.

- Y opcionalmente, uno o dos técnicos cualificados, designados por la dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. La Comisión de admisión del Libro Genealógico tendrá los siguientes cometidos:

- Estudiar las solicitudes de inscripción y proceder a su resolución.

- Atender las incidencias que surjan en el normal funcionamiento del Libro Genealógico, así como resolver las reclamaciones que pudieran presentarse.

- Estudiar las propuestas de modificación del morfotipo racial que se consideran convenientes.

- Dictar las instrucciones oportunas para el funcionamiento del régimen interno del Libro Genealógico.

3. Contra los acuerdos de la Comisión de Admisión se podrá presentar recurso de alzada ante el Director General de Ganadería.

4.- En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación lo dispuesto para los Órganos Colegiados en la Ley 30 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Comisión de calificación.

La Comisión de calificación será la encargada de realizar, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo II de esta Orden, la valoración de los animales con anterioridad a su inscripción en los distintos Registros del Libro Genealógico.

Dicha Comisión estará integrada por:

- Un socio propuesto por la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza de Pasiiega.

- Un miembro de la Comisión de admisión del Libro Genealógico.
- Dos técnicos calificadores de esta raza, designados por la Junta Directiva de la Asociación.
- Un técnico calificador designado por la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Artículo 12. Comisión del Libro Genealógico.

1. Con la finalidad de inspeccionar, verificar y controlar la gestión del Libro Genealógico así como representar un foro de encuentro entre la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y los sectores implicados, se crea la Comisión del Libro Genealógico de la Raza Bovina Pasidega en Cantabria. Dicha Comisión estará formada por:

- Presidente: El director general de Ganadería con voto de calidad.
- Vicepresidente: El subdirector general de Ganadería.
- Vocales: Tres vocales designados por el director general de Ganadería, uno de los cuales será el Inspector técnico de la raza.
- Un vocal en representación de la Asociación reconocida para la gestión del Libro Genealógico.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Ganadería, con voz pero sin voto.

Podrán formar parte de esta Comisión, en calidad de asesores técnicos con voz pero sin voto, científicos o expertos conocedores de la raza bovina Pasidega.

2. Corresponden a la Comisión los siguientes cometidos:

- Verificar el funcionamiento del libro genealógico.
- Proponer las modificaciones necesarias de la normativa de los procesos de selección y valoración de la raza bovina Pasidega.
- Atender las incidencias que surjan en el normal funcionamiento del Libro Genealógico.
- Aprobar las propuestas de la Comisión de admisión del Libro Genealógico relativas a la de modificación del prototipo racial que se consideren convenientes.
- Aprobar los sementales mejorantes que se utilicen en la monta natural e inseminación artificial.
- Dictar las instrucciones oportunas para el funcionamiento del régimen interno del Libro Genealógico.

Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación lo dispuesto para los Órganos Colegiados en la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Reconocimiento de asociaciones de criadores que creen o gestionen el Libro Genealógico.

1. El reconocimiento oficial de toda asociación de criadores para la gestión del Libro Genealógico correspondiente se efectuará, a solicitud de éstas, por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería Pesca y Biodiversidad.
2. La asociación sólo podrán gestionar el Libro de la raza Pasidega.

Artículo 14. Requisitos para el reconocimiento oficial de asociaciones de criadores que gestionen Libros Genealógicos.

- Las asociaciones serán reconocidas si cumplen, al menos, los siguientes requisitos generales:
- Tener personalidad jurídica.
 - Carecer de ánimo de lucro.
 - Disponer de los siguientes medios:

1. Personal suficiente y cualificado para atender el buen desarrollo de las funciones propias del Libro Genealógico y del programa de mejora, que incluirá un director técnico del Libro Genealógico, que ejercerá la coordinación y seguimiento del programa de mejora y que deberá ser un titulado universitario con conocimientos y formación en materia zootécnica.

2. Equipo y material informático o mecánico adecuados a las funciones a desarrollar, especialmente para el tratamiento de datos.

3. Modelos de impresos normalizados para informe y tratamiento de datos dentro de los distintos registros, o bien, la descripción detallada, en el supuesto de que la normativa del libro genealógico permita la transmisión de dichos datos vía telemática.

4. Acreditar que tiene medios para realizar los controles analíticos de filiación, que incluya la disponibilidad de servicios de laboratorio a estos efectos, propios o ajenos, a través de técnicas homologadas por el Centro Nacional de Referencia de Genética Animal.

- d) Tener recursos económicos suficientes para la gestión del Libro Genealógico y el desarrollo del programa de mejora, según el censo de la raza y la distribución territorial del mismo.

- e) Poseer unos efectivos mínimos de animales y de criadores que permitan desarrollar el programa de mejora.

- f) Adaptación a la reglamentación y al programa de mejora diseñado y aprobado por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

- g) Disponer de unos estatutos o de un reglamento interno de funcionamiento establecido de forma estatutaria, que prevean específicamente la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del libro genealógico entre sus socios, y entre éstos y el resto de ganaderos, y que posibilite la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles.

Artículo 15. Obligaciones de las asociaciones.

Las asociaciones reconocidas deberán cumplir, como mínimo, las siguientes obligaciones:

- a. Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza Pasidega.

- b. Mantener y gestionar el Libro Genealógico de la Raza expidiendo los documentos relativos a las funciones propias de los libros genealógicos, en especial certificaciones y cartas genealógicas.

- c. Desarrollar el programa de mejora oficialmente aprobado para la raza.

- d. En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del libro genealógico o de los programas de mejora, debiendo ser estas últimas avaladas por un centro cualificado de genética.

- e. Informar, a requerimiento de la autoridad competente, y al menos anualmente, del funcionamiento del libro de que se trate y del programa de mejora, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión nacional e internacional, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.

- f. Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación telemáticos, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del libro genealógico y del programa de mejora, necesarios para constituir la base de datos única para la raza.

- g. Realizar el programa de difusión de la mejora de la raza de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del RD 2129/2008.

- h. Prestar los servicios del libro genealógico sin discriminación a cualquier titular de explotación de animales de raza pura que lo solicite, sea o no socio, e independientemente de su ubicación, en las condiciones establecidas en la reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza.

- i. Velar por la coherencia de las acciones que concurran en la conservación, mejora y fomento de la raza para la gestión de cuyo libro genealógico está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.

Artículo 16. Extinción del reconocimiento de la asociación.

La Consejería podrá declarar extinguido el reconocimiento de una asociación cuando concurra, al menos, alguna de las siguientes circunstancias:

a. Si la asociación deja de reunir, de forma continuada, los requisitos para el reconocimiento establecidos en el artículo 14 de la presente Orden.

b. Si la asociación incumple reiteradamente cualquiera de las obligaciones reguladas en el artículo 15 de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al director general de Ganadería para dictar las instrucciones necesarias para la interpretación y cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de julio de 2009.—El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

Morfotipo de la vaca Pasiega

CARACTERES GENERALES

HEMBRAS: Estructura y capacidad: Individualidad que denote vitalidad, feminidad, estilo y correlación entre sus regiones, constituyendo un todo armónico; su capacidad, será proporcionada al tamaño, evidenciando amplitud torácica y digestiva.

Tórax: Largo, amplio de profundidad intermedia, con costillas moderadamente largas y arqueadas, suficientemente separadas y de hueso ancho y plano, con base ancha en el pecho.

Abdomen: Amplio, largo de profundidad intermedia y bien sostenido.

Grupa: Larga, amplia y plana desde su nacimiento hasta la cola, con equilibrada correlación de huesos y convenientemente musculada.

Cola: Nacida en línea de prolongación del sacro, acodada en los ísquiones, larga, fina y terminada en borlón de color rojo.

Capa, mucosas y encornaduras: La capa será básicamente de color rojo uniforme, con variables del rojo cereza al rojo avellana pasando por el castaño encendido, mucosas preferiblemente pigmentadas, cuernos finos y cortos de color blanco amarillento en la base con puntas negras.

Miembros y aplomos: Finos, resistentes, proporcionados, aplomados y de perfiles netos y tendones diferenciados.

Extremidades anteriores: Rectas y aplomadas.

Extremidades posteriores: Vistas de costado, casi perpendiculares desde el corvejón al menudillo. Vistas desde atrás, verticales, ampliamente separadas y de corvejones limpios.

Pezuñas: Redondeadas, proporcionadas, con talones profundos y dedos moderadamente juntos y preferentemente pigmentadas.

Carácter lechero: De aspecto vivaz, formas amplias y libres de bastedad.

Cuello: Largo y fino, unido suavemente a espalda y pecho. Garganta sin empastamiento.

Pliegue de la babilla: Fino, largo, y recto o ligeramente arqueado.

Muslos: Rectos, ligeramente planos y separados entre sí.

Nalgas: Rectas o moderadamente convexas.

Piel: Suelta, flexible, de mediano grosor y pelo fino.

Cruz: De unión perfecta con la espalda y cuello, destacada y proporcionada.

Costillas: Bien arqueadas, separadas entre sí, de hueso plano ancho y largo.

Hueso de las extremidades: Plano.

Sistema mamario: Ubre con suficiente capacidad y profundidad moderada, equilibrada, irrigada, evidenciando ligamentos suspensores fuertes, cuartos perfectamente diferenciados, pezones de mediano tamaño y convenientemente dirigidos.

Ubre anterior: Moderadamente larga, ancha y fuertemente adherida al bajo vientre.

Ubre posterior: Inserción alta, cuartos uniformes simétricos y claramente definidos por el ligamento superior mediano.

Pezones: De longitud y tamaño medio, verticales, de forma cilíndrica en un mismo plano, sin rebasar los corvejones y ubicados centralmente debajo de los cuartos; vistos de costado, con separación proporcionada al tamaño de la ubre; y vistos desde atrás, más próximos entre sí y ligeramente más, convergentes los posteriores que los anteriores.

Venas: Largas, tortuosas y ramificadas.

Textura: Suave, flexible y elástica, bien plegada después del ordeño.

MACHOS: Estructura y capacidad: Individualidad que denote vigor, masculinidad, estilo y correlación entre sus regiones constituyendo un todo armónico; su capacidad proporcionada al tamaño, con destacada amplitud torácica y digestiva; denotando fortaleza.

Capa, mucosas y encornaduras: La capa será básicamente de color rojo uniforme, con variables del rojo cereza al rojo avellana pasando por el castaño encendido, mucosas preferiblemente pigmentadas, cuernos finos y cortos de color blanco amarillento en la base con puntas negras.

Tórax: Ancho, amplio y profundo, con costillas moderadamente largas, arqueadas, anchas, separadas y de hueso plano.

Pecho: De amplia base.

Abdomen: Proporcionado al tamaño y bien sostenido.

Grupa: Larga, amplia y plana, hasta el nacimiento de la cola, con perfecta correlación de su arquitectura ósea.

Cola: Nacida siguiendo la línea de prolongación del sacro y acodada en los ísquiones.

Miembros y aplomos: Resistentes, proporcionados, aplomados, de perfiles netos y con tendones diferenciados.

Extremidades anteriores: Rectas, aplomadas y separadas en armonía con amplitud de pecho.

Extremidades posteriores: Vistas de costado, casi perpendiculares, desde el corvejón al menudillo. Vistas desde atrás, verticales separadas y de corvejones limpios.

Pezuñas: Redondeadas, proporcionadas, con talones profundos y dedos moderadamente juntos y preferentemente pigmentadas.

Carácter lechero: De aspecto vivaz y formas amplias.

Cuello: Masculino, proporcionado, de perfiles netos, bien unidos a la cabeza y tronco.

Cruz: De unión armónica con la espalda y cuello, normalmente destacada y convenientemente musculada.

Pliegue de la babilla: Profundo, largo, recto o levemente arqueado.

Muslos: Rectos, ligeramente planos y bien separados.

Nalgas: Moderadamente convexas y separadas entre sí.

Piel: Suelta, flexible y con pelo fino.

Testículos: Desarrollados, proporcionados, diferenciados y recubiertos de escroto fino.

Peso y desarrollo: De tamaño medio a grande y proporciones mediolíneas o sublongilíneas.

Defectos a corregir: Falta de carácter lechero. Presencia de pequeñas manchas de cualquier color sobre la capa típica en extremidades, borlón de la cola, y región ventral. Tonalidades de la capa distintas a las descritas.

Defectos eliminatorios: Aptitud marcadamente carnífera. Manchas de cualquier color sobre la capa típica fácilmente visibles.

ANEXO II

CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN MORFOLÓGICA DE LA RAZA PASIEGA

Los aspectos objeto de valoración son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos, de 0 a 10, que se asignen a cada uno de los aspectos se multiplicarán por el coeficiente, resultando así la puntuación definitiva.

TABLA DE COEFICIENTES MULTIPLICADORES

ASPECTOS A CALIFICAR	COEFICIENTES	
	MACHOS	HEMBRAS
ASPECTO GENERAL,		
FIDELIDAD RACIAL Y TIPO	1,6	1,6
DESARROLLO CORPORAL	1,1	1,0
CABEZA	0,5	0,5
CUELLO, PECHO, CRUZ, Y ESPALDA	0,5	0,5
ASPECTOS A CALIFICAR	COEFICIENTES	
	MACHOS	HEMBRAS
TÓRAX Y VIENTRE	1,0	1,0
DORSO Y LOMOS	1,2	1,0
GRUPA Y COLA	1,3	1,0
MUSLOS Y NALGAS	1,2	0,9
EXTREMIDADES Y APLOMOS	1,1	1,0
ÓRGANOS GENITALES	0,5	
FORMA Y CALIDAD DE LA UBRE		1,5
TOTAL	10,0	10,0

La adjudicación de menos de 5 puntos en cualquiera de las regiones a valorar será causa para ser declarado no apto, sin que se tenga en cuenta el valor obtenido en las restantes.

Obtenida de la forma anteriormente descrita la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

CALIFICACIONES:	MACHOS - PUNTOS	HEMBRAS - PUNTOS
EXCELENTES	90 O MÁS	90 O MÁS
MUY BUENOS SUPERIOR	85 A 89	85 A 89
MUY BUENOS	80 A 84	80 A 84
BUENOS	75 A 79	75 A 79
SUFICIENTES	65 A 74	65 A 74
INSUFICIENTES	<65	<65

09/10789

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Corrección de error a la Orden EDU/71/2008, de 19 de agosto, por la que se establece el perfil profesional y el currículo de los módulos específicos del programa de Cualificación Profesional Inicial de Ayudante Técnico en Peluquería en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Publicada la citada Orden de 19 de agosto de 2008 en el Boletín Oficial de Cantabria número 168, de 29 de agosto, y advertido error material en su transcripción, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la corrección siguiente:

En el Anexo II, página 11852, de la Orden EDU/71/2008, de 19 de agosto, en lo relativo al Módulo Profesional: Fase de Prácticas en Centros de Trabajo, queda redactado del siguiente modo:

«MÓDULO PROFESIONAL: Fase de Prácticas en Centros de Trabajo.

Código: C1021.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

RA 1. Realiza operaciones básicas de recepción, almacenamiento y conservación de material de peluquería y estética, identificando sus características y aplicando las técnicas y los procedimientos de acuerdo a las instrucciones recibidas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han interpretado las instrucciones recibidas e identificado la documentación asociada a los procesos de recepción de mercancías.
- b) Se ha identificado la adecuación cualitativa y cuantitativa de las mercancías recibidas respecto a las solicitadas, de acuerdo a instrucciones o procedimientos establecidos.
- c) Se han comunicado las desviaciones o anomalías detectadas en el proceso de recepción en tiempo y forma.
- d) Se han aplicado correctamente los criterios adecuados para realizar las operaciones de manipulación y almacenamiento, teniendo en cuenta instrucciones y/o normas establecidas.
- e) Se han clasificado las mercancías siguiendo las condiciones adecuadas de conservación y seguridad laboral.
- f) Se ha controlado la fecha de caducidad de las existencias.
- g) Se ha mantenido el almacén con condiciones adecuadas de orden y limpieza.

RA 2. Participa en la limpieza, desinfección y preparación de los equipos y del lugar de trabajo y en actividades de control de agenda de recepción y atención del cliente en el salón de peluquería, relacionando las normas de comportamiento con la calidad del servicio prestado.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha realizado correctamente la higiene y desinfección de superficies y mobiliario.
- b) Se ha preparado adecuadamente el ámbito de trabajo en relación con el servicio a realizar interpretando los procedimientos específicos de la empresa.
- c) Se han preparado los utensilios, accesorios y aparatos adecuados a cada técnica.
- d) Se ha adaptado la imagen personal a la imagen de la empresa, cumpliendo con sus requisitos de indumentaria laboral y de limpieza.
- e) Se han registrado citas de los servicios a prestar de forma correcta y siguiendo los criterios establecidos.
- f) Se ha recibido al cliente tratándolo con amabilidad y educación.
- g) Se ha acomodado y protegido al cliente en función de la técnica de peluquería que se va a aplicar y las indicaciones recibidas.
- h) Se ha solicitado adecuadamente la información necesaria para reflejarla en el dossier del cliente.
- i) Se ha recogido la opinión del cliente para relacionar su satisfacción con la calidad del servicio aplicado.
- j) Se ha realizado la recogida selectiva de los productos de desecho generados, reconociendo las normas higiénico-sanitarias de obligado cumplimiento que se recogen en la normativa y las específicas de la empresa.

RA 3. Aplica bajo supervisión del responsable, técnicas básicas de lavado, acondicionado, cambios de forma y color del cabello, relacionando la técnica seleccionada con los resultados finales y reconociendo el efecto de los distintos productos utilizados.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado e interpretado los procedimientos específicos de la empresa para la realización del lavado y acondicionado del cabello y el cambio de forma y color del mismo.
- b) Se han identificado y relacionado, las fases y modos de operar previas al desarrollo de las diversas técnicas, atendiendo a instrucciones y normas establecidas.
- c) Se ha verificado la disponibilidad de todos los elementos necesarios previamente al desarrollo de las técnicas de peluquería a realizar.
- d) Se ha descrito la posición ergonómica, del cliente y del profesional para realizar los diferentes servicios.
- e) Se ha preparado y protegido al cliente siguiendo instrucciones y procedimientos establecidos en la empresa.
- f) Se han aplicado bajo supervisión, las distintas técnicas de peluquería siguiendo instrucciones y procedimientos establecidos, realizando con diligencia las instrucciones que recibe.